

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

Fecha:

Por medio del presente, el suscrito **JAVIER ANDRÉS SOLANO ROJAS** - Subdirector Administrativo y Financiero, en atención a lo consagrado en el Artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, y a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 del mayo del año 2015, por medio del presente se deja constancia de los Estudios y Documentos previos que justifican la necesidad de suscribir un contrato de suministro cuyo objeto será: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (TIPO GASOLINA CORRIENTE Y BIODIESEL) REQUERIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN"**

1. IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD:

Que la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en el marco de su naturaleza como autoridad ambiental de carácter público y Entidad ejecutora de la Política Nacional Ambiental en los municipios bajo su jurisdicción, viene desarrollando continuamente actividades encaminadas a la protección, conservación, recuperación, vigilancia y manejo sostenible de los recursos naturales, así como la coordinación de acciones con otras entidades, la gestión de recursos y seguimiento de proyectos ambientales, y la educación hacia las comunidades en aspectos ambientales. Para lo cual se han constituido los proyectos de Inversión distribuidos en los denominados Ejes Transversales y Líneas Estratégicas Prioritarias.

Que estos proyectos tienen su eje de acción en el municipio de Garagoa, sede principal de la Corporación, desde donde se coordinan las diferentes actividades encaminadas hacia los 25 municipios de la jurisdicción, así como desplazamientos a las ciudades de Tunja y Bogotá D.C., lugares a donde se envían con frecuencia miembros del personal vinculado a la Corporación para adelantar labores y trámites de acuerdo a sus funciones. Todas estas actividades requieren el desplazamiento de vehículos con funcionarios, equipos y demás recursos técnicos de manera oportuna e inmediata.

Que, para ello, y con el fin de proveer de un medio de movilización para los funcionarios en desarrollo de los proyectos, CORPOCHIVOR dispone de un parque automotor conformado por siete (7) vehículos y un (01) moto carguero los cuales son utilizados para cumplir con las actividades misionales y de soporte de las áreas de la Corporación. Estos vehículos requieren para su normal funcionamiento el suministro de combustible, el cual se debe encontrar disponible en la medida de las necesidades, en el municipio de Garagoa.

Que, a su vez, la Corporación cuenta con algunos equipos, los cuales deben ser utilizados en casos de contingencias como por ejemplo la planta generadora de energía, los cuales requieren para su normal funcionamiento el suministro de combustible, el cual se debe encontrar disponible en la medida de las necesidades, en el municipio de Garagoa.

Es así que, debido a las frecuentes actividades de orden misional que requiere adelantar por la Corporación como autoridad Ambiental y los múltiples compromisos adquiridos por la Corporación en las localidades bajo su jurisdicción, así como desplazamientos a las ciudades de Tunja y Bogotá D.C., se hace necesario contratar el servicio de suministro de combustible a través de una de las estaciones de servicio disponible en el municipio de Garagoa, de tal manera que garantice el suministro en forma permanente y oportuna para el parque automotor y equipos de la Corporación que lo requieran.

Que la entidad requiere contratar el suministro de combustible con el fin de garantizar la operación continua y oportuna de su parque automotor y de su equipamiento indispensable para el desarrollo de las funciones misionales, administrativas y de control a su cargo. La disponibilidad permanente de

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

este insumo permite asegurar la movilidad del personal, la atención eficiente de las actividades institucionales y la continuidad en la prestación del servicio público, evitando interrupciones que puedan afectar el cumplimiento de los fines del Estado.

Que, a su vez, la Corporación cuenta con algunos equipos, los cuales deben ser utilizados en casos de contingencias como por ejemplo la planta generadora de energía, los cuales requieren para su normal funcionamiento el suministro de combustible, el cual se debe encontrar disponible en la medida de las necesidades, en el municipio de Garagoa.

Es así que, debido a las frecuentes actividades de orden misional que requiere adelantar por la Corporación como autoridad Ambiental y los múltiples compromisos adquiridos por la Corporación en las localidades bajo su jurisdicción, así como desplazamientos a las ciudades de Tunja y Bogotá D.C, se hace necesario contratar el servicio de suministro de combustible a través de una de las estaciones de servicio disponible en el municipio de Garagoa y dentro de los 25 municipios de la jurisdicción, de tal manera que garantice el suministro en forma permanente y oportuna para el parque automotor y equipos de la Corporación que lo requieran.

Artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 Modificado por el art.8, Decreto 142 de 2023. *<El nuevo texto es el siguiente>* **Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.** Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración Pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales estará precedida de un estudio de agregación de demanda, en el que se tendrá en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las Mipymes y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

Parágrafo 1. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente como Administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) permitirá el ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, de acuerdo con las condiciones técnicas de la plataforma y la asignación de nuevos usuarios.

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:

a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v)

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.

b. Para el año 2022 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 4, 5 y 6; y ii) los entes de control territoriales que no hayan ingresado en el año 2021.

c. Para el año 2022 deberán ingresar las demás Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Administrativa, cuya naturaleza jurídica no haya sido descrita en los literales anteriores.

d. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- deberá ajustar el Plan Operativo para la incorporación de una entidad cuando como producto de un análisis técnico y económico de abastecimiento estratégico, se evidencie que el ingreso anticipado o posterior de una entidad estatal genera eficiencia en el gasto público.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 2 del parágrafo 1 de este artículo, los procesos de contratación adelantados por las entidades estatales allí contempladas para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de Bolsas de Productos o Subasta Inversa, continuarán su trámite siempre y cuando se haya presentado la carta de intención o la publicación del aviso de convocatoria, respectivamente.

Que actualmente se tiene vigente Acuerdo Marco de Precios Combustible Nacional III, en el cual se establece que el plazo máximo para colocar órdenes de compra y fin del AMP es hasta el 3 de diciembre de 2026 y que el plazo para ejecutar órdenes de compra es hasta el 3 de junio de 2027.



Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo No 12 aprobó cupos de vigencias ordinarias para comprometer el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR para la vigencia fiscal 2027, dentro del cual, se encuentra incluido el **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (TIPO GASOLINA CORRIENTE Y BIODIESEL) REQUERIDO**

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN”.

Que, actualmente la Corporación se encuentra ejecutando contrato No. 024-26 cuyo objeto “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (TIPO GASOLINA CORRIENTE Y BIODIESEL) REQUERIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN”, con una ejecución aproximada de 88,17%.

Que así las cosas y en virtud del principio de planeación la Corporación tiene establecido celebrar el futuro contrato finalizando el mes de octubre de 2026, el cual tendrá un plazo de ejecución de 12 meses, es decir el cual terminaría el mes de octubre de 2027, momento en el cual no se tendrá vigente el AMP.

Que así mismo revisando el clausulado, del AMP, la Corporación debe acogerse al Segmento 1 Categoría B.

Que el Acuerdo 01 2023 “POR MEDIO DEL CUAL LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA ENTIDAD, APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR-” de la Asamblea Corporativa establece:

ARTÍCULO 5. JURISDICCIÓN. La Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR tiene su jurisdicción en el Departamento de Boyacá, circunscrita en el área territorial de los siguientes municipios: Almeida, Boyacá, Campohermoso, Ciénega, Chinavita, Chivor, Garagoa, Guateque, Guayatá, Jenesano, La Capilla, Macanal, Nuevo Colón, Pachavita, Ramiriquí, San Luis de Gaceno, Santa María, Somondoco, Sutatenza, Tenza, Tibaná, Turmequé, Úmbita, Ventaquemada y Viracachá.

Que revisado el catalogo de estaciones de servicio por categoría y teniendo en cuenta la extensión territorial de la jurisdicción de CORPOCHIVOR y las funciones misionales que desarrolla la Corporación, se requiere garantizar el adecuado abastecimiento de combustible para los vehículos que hacen parte del parque automotor institucional, los cuales son utilizados para el desarrollo de actividades administrativas, técnicas, operativas, de seguimiento y control, así como para la atención de las diferentes necesidades institucionales dentro de los municipios que conforman su jurisdicción.

Que el numeral 8,53 del AMP Combustible Nacional III, establece: Para las Órdenes de Compra colocadas bajo la Categoría B, la Entidad Compradora deberá tener en cuenta que no puede hacer uso de las EDS que se encuentren en los municipios de cobertura de la Categoría A.

Que la Corporación revisó en el catálogo qué proveedores tienen estaciones en Garagoa y en los municipios donde operan sus vehículos, encontrándose que solo en cuatro (4) (Garagoa, Guateque, Ramiriquí y Vetaquemada) de los 25 municipios de la Jurisdicción hay proveedores disponible en el AMP, según el catálogo relacionado a continuación:

Estaciones de Servicio (EDS)												
Nº	Nombre del Proponente	Categoría	Departamento	Municipio	Codigo SICOM	Nombre de la EDS	Bandera	Tipo de EDS	Dirección de la EDS	Numero de Surtidores por EDS con Sistema de Control		
										Diesel	Gasolina Corriente	Gasolina Extra
616	CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES COLOMBIA	B	Boyaca	Cogua	632104	ESTACION DE SERVICIO EL OLIVO	PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A	Automotriz	KM 7 VIA ZIPAQUIRA UBATE	3	2	0
617	CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES COLOMBIA	B	Boyacá	Cogua	632502	ESTACION DE SERVICIO EL OLIVO II	PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A	Automotriz	VIA ZIPAQUIRA - UBATE KILOMETRO 7 COSTADO NOROCCIDENTAL	3	3	0

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

618	CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES COLOMBIA	B	Boyacá	Pajarito	634393	ESTACION DE SERVICIO LOS MAGNIFICOS	BRIO (BIOMAX S.A.)	Automotriz	GARRERA 3 CALLE 6 CENTRO	1	1	0
702	DISTRACOM S.A.	B	Boyacá	Puerto Boyacá	636511	Distracom Portal del sol	Biomax	Automotriz	Carrera 5 No 32-50	3	3	1
703	DISTRACOM S.A.	B	Boyacá	Puerto Boyacá	637037	Distracom Palagrua	Primax	Automotriz	Cr 5 No. 16 - 50	6	6	2
952	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Olanche	637612	EDS ACAPULCO	Terpel	Automotriz	Calle 6 # 15-52	2	2	1
953	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Aquitania	631169	EDS AQUITANIA	Terpel	Automotriz	Tv 7 9 150	2	2	0
954	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Arcabuco	631170	EDS LA QUINTA ARCABUCO	Terpel	Automotriz	Km 1 Via Arcabuco - Moniquira	2	2	0
955	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Arcabuco	633750	EDS VILLA AMPARITO	Terpel	Automotriz	Av Principal No 2-165	2	2	0
956	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Chiquinquirá	631176	EDS CASABLANCA	Terpel	Automotriz	Km 1 Via Chiquinquirá Saboya	2	2	0
957	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Cucaita	631278	EDS CUCAITA	Terpel	Automotriz	Km 1 Via Cucalla A Tunja	2	2	0
958	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Duitama	635997	EDS DUITAMA-QT	Terpel	Automotriz	Cl 22 No. 40 - 30 (Duitama)	2	2	0
959	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Duitama	631192	EDS LOS LAURELES	Terpel	Automotriz	Cl 9 26 98 Av Américas	2	2	1
960	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Duitama	631279	EDS CIUDAD DUITAMA	Terpel	Automotriz	Km 3 Via Duitama Paipa	2	2	0
961	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Firavitoba	631194	EDS FIRAVITOVA	Terpel	Automotriz	Cr 24 2 12	2	2	0
962	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Garagoa	631283	EDS GASOLINERA EL JARDIN	Terpel	Automotriz	Km 1 Via Garagoa - Guateque	2	2	0
963	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Guateque	631286	EDS TERPEL ORIENTE GUATEQUE	Terpel	Automotriz	CL 12 # 9 14	2	2	0
964	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Moniquirá	631190	EDS GUADALAJARA	Terpel	Automotriz	Km 2 Via Moniquira Barbosa	2	2	0
965	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Nobsa	631205	EDS LA ESMERALDA	Terpel	Automotriz	Km 14 Aut Duitama Belencio	2	2	0
966	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Oicata	635694	EDS SAN LUIS OICATA	Terpel	Automotriz	Via Portvia Pd San Sebastián De Los	2	2	0
967	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Paipa	631210	EDS TURISTICA DE PAIPA	Terpel	Automotriz	Cr 19 26 30 31	2	2	0
968	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Paipa	635623	EDS LA ESPERANZA	Terpel	Automotriz	Aut Norte Sd Paipa Tunja	6	6	1
969	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Puerto Boyacá	634396	EDS EL CASTILLO	Terpel	Automotriz	Km 106 Via Honda-Costa Atlántica	2	2	0
970	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Puerto Boyacá	636080	EDS CAÑOALEGRE	Terpel	Automotriz	Autopista Ruta Del Sol Sector 2 Km. 81 Municipio De Puerto Boyaca	2	2	1
971	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Puerto Boyacá Magdalena Medio	632214	EDS JAV	Terpel	Automotriz	Cr 5 No 11-16	2	2	0
972	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Ramiriquí	631220	EDS GRAN VIA DE RAMIRIQUI	Terpel	Automotriz	Cr 5 11 01	2	2	0
973	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Saboya	633021	EDS LA OCHARITA	Terpel	Automotriz	Km 8 Via Chiquinquirá - Barbosa	2	2	0
974	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Sachica	633797	EDS LA FRAGUA	Terpel	Automotriz	Calle 4 # 1A-37	2	2	0
975	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Santa Rosa Viterbo	631229	EDS SANTA ROSA DE VITERBO	Terpel	Automotriz	Av Climaco Calderon Sd A Duitam	2	2	0
976	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Santa Rosa Viterbo	631228	EDS EL ANDINO	Terpel	Automotriz	CR 5 16 111	2	2	0
977	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Santana	632681	EDS SANTA ANA - PROPIA	Terpel	Automotriz	Km 1 Via Santana - Barbosa	2	2	1
978	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Santana	631230	EDS CONTRERAS	Terpel	Automotriz	Km 1 Via Santana - Barbosa	2	2	1
979	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Sogamoso	631238	EDS SERVICENTRO QLAYA	Terpel	Automotriz	Cl 7 10 95	2	2	0
980	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Sogamoso	631239	EDS ALCALA	Terpel	Automotriz	Diagonal 56 # 11-190 Km 5 Via Argos-Sogamoso	2	2	0
981	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Sogamoso	635139	EDS BUGANVILLA	Terpel	Automotriz	Cr 12 55 A 60	2	2	0
982	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Sogamoso	631237	EDS TERPEL SOGAMOSO	Terpel	Automotriz	Av El Sol 7A 18	2	2	1
983	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Sogamoso	635853	EDS RECREO SOGAMOSO	Terpel	Automotriz	Carrera 11 # 30 - 50 (Barro Recreo)	6	6	1
984	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Sotoca	631256	EDS BUENOS AIRES (EDS 2135)	Terpel	Automotriz	SEC LA YE VRD OTROLODO SORACA	2	3	0
985	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Sotaquirá	635865	EDS SOTAQUIRA	Terpel	Automotriz	La Primavera Vereda Carreño Sotaquirá Boyacá	2	2	1
986	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyacá	Verigaquenada	631274	EDS MONTERREY	Terpel	Automotriz	Km 87 Via Bogotá Tunja	2	2	0

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

997	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyaca	Villa De Leyva	651315	EDS SURTIDOR VILLA DE LEYVA	Terpel	Automotriz	Tv 10 No. 8-88	2	2	0
998	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyaca	Vitapinzon	651402	EDS EL LIMITE	Terpel	Automotriz	Phaio Rural Denominado El Verger Ubicado En La Ve	2	3	1
999	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyaca	Zetaquirá	659570	EDS PORVENIR ZETAQUIRA	Terpel	Automotriz	Vereda el porvenir Municipio Zetaquirá	2	2	0
1439	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyaca	Combita	655791	EDS TERPEL VAMOS POR COLOMBIA	Terpel	Automotriz	KM 3 VIA TUNJA PAIPA	4	4	0
1469	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyaca	Sogamoso	651242	EDS ASOMORTE	Terpel	Automotriz	CL 11 # 31 - 09	4	4	0
1471	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	B	Boyaca	Ventanasnada	655797	EDS ESPERANZA TIERRA NEGRA	Terpel	Automotriz	Tv 17 No. 29-32	4	4	0

Que, para el cumplimiento de los fines misionales, la Corporación construyo su Plan Anual de Adquisiciones, el cual plasma las necesidades de la entidad en bienes, obras y servicios, las cuales se pretenden satisfacer durante la presente vigencia. Contemplando dentro de dicho plan la necesidad de contratar el **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (TIPO GASOLINA CORRIENTE Y BIODIESEL) REQUERIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN”**.

Que, por lo anterior la Corporación requiere celebrar un contrato de suministro mediante la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa para satisfacer la necesidad anteriormente identificada cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (TIPO GASOLINA CORRIENTE Y BIODIESEL) REQUERIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN”** el cual tiene como sustento legal lo consagrado en la ley 80 de 1993, LEY 1150 DE 2007, ley 1474 de 2011, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y Manuales aplicables al proceso de contratación que para el efecto han expedido Colombia Compra Eficiente demás Decretos reglamentarios y las normas de derecho civil y comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal, y con sujeción a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2012, según características técnicas Especiales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR (Decreto 1082 de 2015)

El contrato que se pretende celebrar tiene por objeto **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (TIPO GASOLINA CORRIENTE Y BIODIESEL) REQUERIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN”**

2.1. Especificaciones del Objeto Contractual

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.	Gasolina Corriente	Galón	Según necesidad y hasta agotar el valor del contrato
2.	Biodiesel	Galón	Según necesidad y hasta agotar el valor del contrato.

2.1.1. CONDICIONES OBLIGATORIAS

- Suministrar combustible (Tipo Gasolina Corriente y Biodiesel) requerido para el funcionamiento de los vehículos y equipos de propiedad de la Corporación y que cumpla con mínimos requisitos tales como:
- Contar con una estación de servicio ubicada en el municipio de Garagoa, para suministrar el combustible de acuerdo con el presupuesto asignado y según las necesidades que se presenten.

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

- c) Prestar el servicio de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la Autoridad competente. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos en la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones legales vigentes.
- d) Garantizar el suministro de combustible, para los vehículos y equipos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos, en los 25 municipios de la jurisdicción.
- e) Mensualmente y previo al pago del servicio, presentar la información del suministro de combustible de cada vehículo o equipo, en el que se detalle: fecha de abastecimiento del vehículo, placa, cantidad de combustible suministrado y número de vale.

2.2. AUTORIZACIONES:

Para la ejecución del contrato se requiere que el oferente posea el Acto Administrativo emitido por Autoridad Competente que le permita vender combustibles y contando con las normas de seguridad y licencias necesarias compatibles con la naturaleza del objeto del contrato, para lo cual se verificara que el mismo se encuentre en el listado de estaciones de servicio certificadas, emitido por el Ministerio de Minas y Energía en el link <https://www.minminas.gov.co/area-de-combustibles>.

2.3. LICENCIAS:

Para la ejecución del contrato se requiere que el oferente posea el Acto Administrativo y licencia emitidos por Autoridad Competente que le permita vender combustibles y contando con las normas de seguridad y licencias necesarias compatibles con la naturaleza del objeto del contrato, para lo cual se verificara que el mismo se encuentre en el listado de estaciones de servicio certificadas, emitido por el Ministerio de Minas y Energía en el link <https://www.minminas.gov.co/area-de-combustibles>.

2.4. PERMISOS

Para la ejecución del contrato se requiere que el oferente posea el Acto Administrativo emitido por Autoridad Competente que le permita vender combustibles y contando con las normas de seguridad y licencias necesarias compatibles con la naturaleza del objeto del contrato, para lo cual se verificara que el mismo se encuentre en el listado de estaciones de servicio certificadas, emitido por el Ministerio de Minas y Energía en el link <https://www.minminas.gov.co/area-de-combustibles>.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Conforme a los principios establecidos en los artículo 23 a 31 de ley 80 de 1993, lo contemplado en el Artículo 2º, numeral 2º, Literal a), Inciso 2º de la ley 1150 de 2007, Arts. 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el objeto del contrato lo constituye un servicio de características Técnicas Uniformes y de Común utilización la modalidad a través de la cual se seleccionara al contratista será la Selección Abreviada para la

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes Por el Procedimiento de Subasta Inversa Presencial.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

Conforme al análisis del sector económico realizado por la entidad el cual se anexa y hace parte integral del presente estudio previo:

	Bien o Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Cotización 1	Cotización 2	Media	Total
1	Gasolina corriente	Galón	Según necesidad del servicio	\$18.078	\$18.078	\$18.078	
2	Biodiesel	Galón	Según necesidad del servicio	\$11.586	\$11.586	\$11.586	
TOTAL							\$78.085.091

De acuerdo a lo anterior y según el presupuesto disponible, el valor estimado del futuro contrato es de **SETENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$78.085.091) MCTE.**

Nota: Los precios pueden variar de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de minas y energía.

4.1. VARIABLES A CONSIDERAR EN EL VALOR DE LA PROPUESTA

LAS VARIABLES que se han tenido en cuenta a la hora de valorar el valor estimado del contrato en cuanto a combustibles son los gastos que el Contratista deberá asumir derivados del contrato, así:

- 4.1.1. INDUSTRIA Y COMERCIO: (Según Normatividad vigente)
- 4.1.2. ESTAMPILLA PRO UPTC: 1% del valor neto del contrato.
- 4.1.3. RETENCION EN LA FUENTE: según régimen legal vigente
- 4.1.4. PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, en los términos consagrados en el Artículo 23 Decreto 1703 de 2002, Artículo 50 Ley 789 de 2002, Artículo 1 Ley 828 de 2003, Artículo. 23 ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013.
- 4.1.5. IVA, según el Régimen Tributario al que corresponda.
- 4.1.6. RETEIVA (Según régimen).
- 4.1.7. RETEICA (Según régimen).
- 4.1.6. Garantías a favor de la entidad contratante

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato cuyo objeto es la adquisición de servicios de Características Técnicas Uniformes el proceso de selección del contratista será el de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por el procedimiento de Subasta Inversa Presencial, para cuyo caso conforme lo establecen el numeral 3° del Artículo 5° de la ley 1150 de 2007, Artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto No. 1082 de 2015 y manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, se tendrá como único factor de escogencia el menor

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

precio ofrecido en el desarrollo de la Subasta inversa presencial, luego de verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes, en los términos del Artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto No. 1082 de 2015 que a continuación se indicaran.

De acuerdo con el objeto contractual requerido y atendiendo a las características puntuales del mismo, los requisitos habilitantes de la propuesta serán:

CAPACIDAD JURÍDICA: Se analizará que el proponente cumpla con los requisitos jurídicos o legales

establecidos y se verificará que se haya anexado los documentos a la propuesta en legal forma.

EXPERIENCIA: se verificará mediante la verificación en el RUP.

CAPACIDAD FINANCIERA: se verificará mediante el certificado de inscripción en el RUP de acuerdo a lo señalado en los pliegos.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: se verificará mediante el certificado de inscripción en el RUP de acuerdo a lo señalado en los pliegos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El proponente debe cumplir las especificaciones técnicas mínimas requeridas.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Se considerarán HABILITADAS aquellas propuestas que obtengan la calificación "HABILITADA" en todos los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones, así:

REQUISITOS DE HABILITANTES

REQUISITO	RESULTADO
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADA/ NO HABILITADA
EXPERIENCIA	HABILITADA/ NO HABILITADA
CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITADA/ NO HABILITADA
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITADA/ NO HABILITADA

FACTORES TÉCNICOS

REQUISITO	RESULTADO
REQUISITOS TÉCNICOS	CUMPLE / NO CUMPLE

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

5.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO No. 2)

Carta de presentación de la oferta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado, suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado (ver Anexo), debe ser firmada por el proponente cuando es persona natural o, si es persona jurídica o si la oferta se

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, por el representante legal indicando su nombre y documento de identidad.

En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el número de Fax, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga.

5.1.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (en caso de personas jurídicas):

El proponente tendrá que comprobar su existencia y representación legal, renovada al año 2026 mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (Fecha de expedición no mayor a 30 días previos a la fecha de cierre), el objeto social del proponente deberá incluir las actividades relacionadas con el objeto del presente proceso. La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de entrega de las propuestas, no será inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) año más.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente.

5.1.1.3. CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL (en caso de personas naturales)

El proponente tendrá que comprobar su matrícula mercantil, renovada al año 2025 o 2026 mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (Fecha de expedición no mayor a 30 días previos a la fecha de cierre), su actividad principal o actividades secundarias deberán estar relacionadas con el objeto del presente proceso.

5.1.1.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL RUP:

La Corporación verificara con el Registro Único de Proponentes (RUP) el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.2 y 2.2.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, en el cual se debe contar con alguna de las siguientes clasificaciones, respecto a la firmeza del RUP la entidad al momento de evaluar los requisitos exigidos para habilitación de la propuesta tendrá en cuenta lo establecido y conceptuado por la agencia nacional Colombia compra eficiente.

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC

El presente contrato se encuentra ubicado de conformidad a lo consagrado en el decreto 1082 de 2015, dentro del siguiente clasificador de bienes y servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
15101500	PETRÓLEO Y DESTILADOS
78181700	SERVICIOS DE SOPORTE DE LLENADO DE COMBUSTIBLE VEHÍCULOS DE ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS

NOTA 1: Las personas naturales y Jurídicas deberán cumplir con al menos el 50% de la clasificación exigida. Los consorcios o uniones temporales deberán acreditar que entre todos sus

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

integrantes cumplan con la clasificación exigida. No obstante, para las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, la Corporación no exigirá el Registro Único de Proponentes, según lo señalado por el Decreto 1464 de 2010.

NOTA 2: Respecto a la firmeza del RUP aportado por los proponentes o integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la entidad al momento de evaluar los requisitos exigidos para habilitación de la propuesta tendrá en cuenta lo establecido y conceptuado por la agencia nacional Colombia compra.

5.1.1.5. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL PROPONENTE:

El proponente tendrá que adjuntar a su propuesta el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona natural y de la persona jurídica; en caso de personas jurídicas se verificará el de la persona jurídica y el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada uno de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.

5.1.1.6. ANTECEDENTES FISCALES DEL PROPONENTE:

El proponente tendrá que adjuntar a su propuesta el Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de la persona natural y de la persona jurídica; en caso de personas jurídicas se verificará el de la persona jurídica y el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada uno de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.

5.1.1.7. VERIFICACIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL:

En atención a lo consagrado en el Decreto 019 de 2012, para la verificación de requisitos habilitantes, la entidad procederá a ingresar a la página institucional de la respectiva entidad y verificará Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía Nacional de la persona natural; En caso de personas jurídicas se verificará el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada uno de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.

5.1.1.8. ANTECEDENTES SISTEMA NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

El proponente tendrá que adjuntar a su propuesta el Certificado de Antecedentes del sistema nacional de medidas correctivas RNMC en la cual conste que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada uno de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.

5.1.1.9 CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

En cumplimiento de la ley 1918 del 12/07/2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones” y su decreto reglamentario 753 del 30/04/2019 “por medio de la cual se reglamenta la ley 1918 de 2018” con observancia de las leyes 1581 de 17/10/2012 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos. El Representante legal de la persona jurídica, deberá adjuntar dicha certificación con fecha de expedición no mayor a 30 días de la fecha de cierre del presente proceso.

5.1.1 10 CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM, LEY 2097 DE 2021

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse REPORTADO en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Para el efecto el proponente deberá: **+Persona natural**, anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM. **+Persona jurídica** deberá anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de su representante legal. **+Para los proponentes plurales** deberá anexar certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de cada uno de los representantes que lo conforman.

5.1.1.11. AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES

Documento de declaración juramentada en que acredite ausencia de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para la presentación de la oferta y suscripción del contrato, CONFORME AL ANEXO; En esta declaración la persona jurídica certificará que ni la persona jurídica ni su representante legal están incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, de igual manera se certificara para el caso de personas naturales; Para el caso de consorcios o uniones Temporales el Representante Legal del Consorcio o de la unión Temporal aportara documento de Declaración juramentada en que conste que ninguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal se encuentra con inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para la presentación de la oferta y suscripción del contrato.

5.1.1.12. CUMPLIMIENTO

Se evaluará de acuerdo con la información que registra en el registro único de proponentes, sobre las multas y / o sanciones que le hubieren sido impuestas, que no esté incurso en alguna de las siguientes situaciones según lo establecido en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011:

- a) Haber sido objeto de imposición de 5 multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales.
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales.

201

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

- c) Haber sido objeto de imposición de 2 multas y 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales.

El proponente que estuviere incurso en alguna de las causales anteriormente señaladas tendrá una inhabilidad por 3 años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se procederá según los criterios anteriores, pero bastará con que uno de sus integrantes este incurso en alguna de las causales para que el Consorcio o la Unión Temporal también lo esté.

5.1.1.13. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA:

Para Personas Naturales y de representantes legales de Asociaciones y/o Empresas. Para demostrar su capacidad jurídica las personas naturales adjuntarán fotocopia de su cédula de ciudadanía.

5.1.1.14. LIBRETA MILITAR:

Fotocopia de la libreta Militar del proponente o representante legal. El proponente (Hombre menor de 50 años) (Persona Natural, Representante Legal de la Persona Jurídica, Representante e integrantes del Consorcio y Unión Temporal) deberán allegar con su propuesta fotocopia legible de la Libreta Militar.

5.1.1.14. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

El proponente se obliga a constituir a favor de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR Garantía de Seriedad de la Oferta, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país.

De cara al artículo 2.2.1.2.3.1.9, del Decreto No. 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta será por el 10% del presupuesto oficial y por un término desde la presentación de la oferta y cinco meses más.

La garantía deberá atender lo siguiente:

Asegurado / Beneficiario: Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR / quien presenta la propuesta

Tomador / Afianzado: Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía tendrá que tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal la póliza se deberá expedir a nombre de sus integrantes como integrantes del consorcio o Unión Temporal.

La Corporación hará efectiva la totalidad de la garantía, a título de indemnización por perjuicios, en los siguientes casos:

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de las propuestas no aceptadas será devuelta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de adjudicación del contrato previa solicitud de los mismos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- Contrato de Seguro Contenido en una Póliza
- Patrimonio Autónomo
- Garantía Bancaria

Por razón de lo anterior, tendrá la facultad de escoger la clase de garantía que prestará dando cumplimiento a los requisitos legales establecidos en el Decreto en mención que sean aplicables al caso concreto, para la clase de garantía que elija, y tomando en cuenta los que señale la Corporación al respecto.

Los originales de estos documentos se incluirán en el original de la oferta. Nota: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes

NOTA: EI PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LA POLIZA JUNTO CON EL RESPECTIVO RECIBO DE PAGO O FACTURA.

5.1.1.16. CUMPLIMIENTO ARTICULO 23 DECRETO 1703 DE 2002, ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002, ARTICULO 1 LEY 828 DE 2003, ARTICULO. 23 LEY 1150 DE 2007, LEY 1562 DE 2012 Y DECRETO 723 DE 2013:

Acreditar con documentos que el oferente persona natural o jurídica o cada uno de los consorciados o Unidos Temporalmente se encuentran al día en los pagos del sistema de seguridad social integral en salud (Salud, Pensión, riesgos laborales) y Parafiscales, cuando corresponda. (Art 23 Decreto 1703 de 2002, Art 50 ley 789 de 2002, Art 1 ley 828 de 2003, Art. 23 ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013).

- a) Para el caso de personas jurídicas se aplicará lo contemplado en el inciso tercero del artículo 50 de la ley 789 de 2002, el cual establece: "Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”.

- b) Para el caso de personas naturales se acreditará este requisito mediante la presentación de la planilla integrada de liquidación de aportes debidamente pagada.

5.1.1.17. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O NIT.

Deberá presentarse con la propuesta fotocopia del Registro Único Tributario –RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN -. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes, sin perjuicio de que saliendo favorecidos, de acuerdo con la normatividad vigente, deban obtener RUT a nombre de la forma asociativa. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto, y el Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004.

5.1.1.18. CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES:

De acuerdo con el modelo anexo, y elaborado de conformidad con lo estipulado.

5.1.1.19. AUTORIZACIONES:

Para la ejecución del contrato se requiere que el oferente posea el Acto Administrativo emitido por Autoridad Competente que le permita ser vender combustibles y contando con las normas de seguridad y licencias necesarias compatibles con la naturaleza del objeto del contrato, para lo cual se verificara que el mismo se encuentre en el listado de estaciones de servicio certificadas, emitido por el Ministerio de Minas y Energía en el link <https://www.minminas.gov.co/area-de-combustibles>.

5.1.1.20. LICENCIAS:

Para la ejecución del contrato se requiere que el oferente posea el Acto Administrativo y licencia emitidos por Autoridad Competente que le permita ser vender combustibles y contando con las normas de seguridad y licencias necesarias compatibles con la naturaleza del objeto del contrato, para lo cual se verificara que el mismo se encuentre en el listado de estaciones de servicio certificadas, emitido por el Ministerio de Minas y Energía en el link <https://www.minminas.gov.co/area-de-combustibles>.

5.1.1.21. PERMISOS

Para la ejecución del contrato se requiere que el oferente posea el Acto Administrativo emitido por Autoridad Competente que le permita vender combustibles y contando con las normas de seguridad y licencias necesarias compatibles con la naturaleza del objeto del contrato, para lo cual se verificara que el mismo se encuentre en el listado de estaciones de servicio certificadas, emitido por el Ministerio de Minas y Energía en el link <https://www.minminas.gov.co/area-de-combustibles>.

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

5.1.1.22. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Debidamente diligenciado y aportado.

5.1.2. EXPERIENCIA

El Oferente debe acreditar a través del Registro Único de Proponentes la siguiente experiencia en dos (2) contratos cuyo valor sumado sea igual o superior a doscientos (200) SMMLV y su objeto y/o actividades se relacione con el suministro de combustible (tipo gasolina corriente y biodiesel), el cual deberá contener las siguientes clasificaciones:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
15101500	PETRÓLEO Y DESTILADOS
78181700	SERVICIOS DE SOPORTE DE LLENADO DE COMBUSTIBLE VEHÍCULOS DE ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS

El proponente debe acreditar esta experiencia con la sumatoria de contratos certificados como experiencia en el registro único de proponentes, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTA 1: Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

NOTA 2: Para acreditar esta experiencia, el oferente deberá presentar certificaciones de cada uno de los contratos en las que se relacione entidad contratante, valor del contrato, objeto del contrato, ítems o actividades ejecutadas, plazo, fecha de inicio y fecha de liquidación.

NOTA 3: En caso de no presentar certificaciones se debe presentar copia del contrato y copia del acta de liquidación.

NOTA 4: Para acreditar la experiencia se tendrá en cuenta únicamente los contratos que estén registrados en el registro único de proponentes.

5.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	Mayor o igual a [2,5]
Índice de endeudamiento	Menor o igual a [46%]
Razón de Cobertura de intereses	Mayor o igual a [2,33 o indeterminado]

Nota: Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

La siguiente es la fórmula aplicable para las ofertas presentadas por oferentes plurales para los índices de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses excepto para el capital de trabajo.

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

5.1.3.1. Documentos de los Estados Financieros

La información financiera será tomada del Registro Único de Proponentes y este deberá estar ACTUALIZADO Y/O RENOVADO Y/O MODIFICADO en el año 2026, siempre y cuando se encuentre en firme.

5.1.3.2. Información financiera para Proponentes extranjeros:

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- i. Balance general
- ii. Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

5.1.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0,12
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0.05

Nota: Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

La siguiente es la fórmula aplicable para las ofertas presentadas por oferentes plurales para

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

los índices de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses excepto para el capital de trabajo.

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

5.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se requiere que el Proponente cumpla con las especificaciones técnicas según ficha técnica anexa.

5.3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El oferente debe anexar el documento de la propuesta económica inicial, en un sobre cerrado la cual deberá venir debidamente firmada por la persona natural o por el representante legal si es persona jurídica o el representante del consorcio o Unión Temporal, o por la persona facultada para ello mediante poder debidamente otorgado conforme a lo establecido en el artículo 836 del Código de Comercio.

5.3.1. CRITERIO ÚNICO DE EVALUACIÓN – PRECIO

Por tratarse de un proceso de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, se tendrá como único criterio de evaluación el precio, conforme lo señala el Decreto 1082 de 2015.

En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, SE TENDRÁ COMO ÚNICO CRITERIO DE EVALUACIÓN EL PRECIO. En caso de que estos bienes o servicios estén sometidos a situaciones de control de precios mínimos, la entidad deberá valorar la factibilidad de llevar a cabo una subasta inversa, o aplicar la modalidad de selección que corresponda...”

5.4. REGLAS DE DESEMPATE.

Si al terminar la subasta inversa hay empate. La Corporación seleccionará al Oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate se dará aplicación a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, Reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021. Actores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además,

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

6. DE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.6.3 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad identificó los riesgos y forma de mitigarlos en el análisis del sector económico para este tipo de contratación, el cual hace parte integral del presente documento.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 “El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título” por lo cual, el contratista deberá constituir garantía única que ampare los siguientes riesgos a favor de Corpochivor:

CLASE DE AMPARO	DESCRIPCIÓN
Cumplimiento del contrato	El valor de esta garantía será por el veinte (20%) valor del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	El valor de esta garantía será por el veinte (20%) valor del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

La determinación del nivel de amparo aquí señalado se realizó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.12 al 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- Contrato de Seguro Contenido en una Póliza
- Patrimonio Autónomo
- Garantía Bancaria

Por razón de lo anterior, tendrá la facultad de escoger la clase de garantía que prestará dando cumplimiento a los requisitos legales establecidos en el Decreto en mención que sean aplicables al caso concreto, para la clase de garantía que elija, y tomando en cuenta los que señale la Corporación al respecto.

8. MENCIÓN DE SI LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATO OBJETO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ESTÁN CUBIERTOS POR UN ACUERDO COMERCIAL

Para efectos del presente proceso de selección la entidad determina la aplicabilidad del Acuerdo Comercial siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

En tal sentido de lo anterior al presente proceso de selección le son aplicables los siguientes acuerdos comerciales:

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL (Regla 1)	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO (Regla 2)	Excepción aplicable al Proceso de Contratación (Regla 3)	Procesos de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
C.A.N. (COMUNIDAD Andina de Naciones – de Naciones – Colombia, Perú, Bolivia, y Ecuador . Decisión 439 y 440 de 2008).	SI	N/A	N/A	Si y en tal virtud se le dará un trato no menos favorable a los servicios ofertados de los países miembros de la CAN
Chile (Ley 1189 e 2008)	SI	N/A	SI	NO
Guatemala (Ley 1241 de 2008)	SI	N/A	SI	NO
Estados AELC	SI	N/A	SI	NO
Unión Europea (Ley 1663 de 2013)	SI	N/A	SI	NO

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR.

9.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El Plazo para la ejecución del contrato será doce (12) meses y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal; El plazo de ejecución se cuenta a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio.

9.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El lugar de ejecución del contrato es el municipio de Garagoa y los veinticinco (25) municipios de la jurisdicción de Corpochivor.

9.3. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

Para la ejecución del contrato el consejo directivo de la entidad mediante Acuerdo no. 10 aprobó cupos de vigencias futuras para comprometer el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR para la vigencia fiscal 2026; por lo cual la apropiación presupuestal del contrato se realizará de la siguiente manera:

9.3.1. VIGENCIA 2026:

Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 771 de fecha 13 de agosto de 2026:

Código rubro	Descripción	Fuente	Valor
2-1-2-02-01-003-16-003	Productos de Horno de Coque Productos de Refinación de Petróleo y combustible nuclear	F.C. A	\$18.085.091
TOTAL			\$18.085.091

9.3.2. VIGENCIA 2027:

Acuerdo No 12 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN CUPOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA COMPROMETER EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.

Código rubro	Descripción	Valor
2-1-2	Adquisición de bienes y servicios	\$60.000.000
TOTAL		\$60.000.000

9.4. FORMA DE PAGO:

CORPOCHIVOR, cancelará al CONTRATISTA, el precio pactado de la siguiente manera: Actas parciales de acuerdo a la liquidación que resulte y al precio vigente en el momento del suministro. Una vez suscrita certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato que para el efecto designara la Corporación, acompañada de la cuenta de cobro o factura.

	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA	Código	RE-GAC-01
		Versión	6
		Fecha	22/05/2024

PARAGRAFO 1: Modificación al precio por galón de Combustible: En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno nacional así lo autorice; El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que Aplique la autoridad competente; En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.

9.5. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Por medio del presente documento se deja constancia que el presente objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, ASI:

NIVEL	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE
SEGMENTO	1500000	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos.
FAMILIA	15100000	Combustibles
CLASE	15101500	Petróleo y destilados

9.6. INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN

9.6.1. Nombre: **JAVIER ANDRÉS SOLANO ROJAS**
9.6.2. Cargo: Subdirector Administrativo y Financiero.
9.6.3. Identificación: C.C. 80.155.824 expedida en Bogotá.

9.7. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se liquidará de común acuerdo por las partes a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación del contrato en cualquiera de estos eventos se hará mediante acta suscrita entre el interventor o supervisor del contrato y el CONTRATISTA y deberá ser aprobada por el ordenador del gasto correspondiente o la persona en quien él delegue esa función.

9.8. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015 "Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación".

JAVIER ANDRÉS SOLANO ROJAS
Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Charry
Reviso: Almacén (Inclusión PAA)
Revisó: programador presupuestal
Anexos: Análisis del Sector
Contratación: Daniela soler
Leonardo Amaya